

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **080**

Fecha Estado: 13/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080019100	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	JAIME MANUEL - CONTRERAS RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	12/05/2022		
05266310300220150064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS - JARAMILLO BETANCUR	OFELIA - ROLDAN SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento SE TOMA NOTA DE CONCURRENCIA DE EMBARGO	12/05/2022		
05266310300220160032800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	MONICA PATRICIA - GONZALEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento NIEGA ENTREGA DE TITULOS; NO HAY DINEROS CONSIGNADOS PARA EL PROCESO	12/05/2022		
05266310300220180010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	12/05/2022		
05266310300220190005400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE	El Despacho Resuelve: RESPONDE SOLICITUD CURADOR, ORDENA AGREGAR CUENTAS DEL SECUESTRE AL EXPEDIENTE Y NIEGA SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA REMATE	12/05/2022		
05266310300220210000700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO CIFUENTES USUGA	El Despacho Resuelve: ORDENA REMISIÓN PROCESO TRÁMITE INSOLVENCIA	12/05/2022		
05266310300220220001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que pone en conocimiento LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	12/05/2022		
05266310300220220011700	Verbal	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO - URIBE TORO	VICTOR OBDULIO - URIBE MEJIA	Auto inadmitiendo demanda	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220080019100
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	JAIME MANUEL CONTRERAS RAMÍREZ
TEMA	ACEPTA RENUNCIA PODER

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le fue conferido por la parte demandante, hace Adriana Elvira Posso Ramírez.

Se le hace saber, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, y acreditada la comunicación al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00643 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	JAIRO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR
Demandado (s)	OFELIA ROLDAN SANCHEZ
Tema y subtemas	CONCURRENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de mayo de dos mil veintidós

En atención al oficio 090 M.C. proveniente de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-Zona Sur, se TOMA ATENTA NOTA de la CONCURRENCIA DE EMBARGO comunicada, sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-572471, con la prelación legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00328 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO (S)	MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ RUIZ
TEMA Y SUBTEMA	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de mayo de dos mil veintidós.

La solicitud que precede, elevada por la apoderada de la parte demandante no es procedente, habida cuenta que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales para el proceso de la referencia, de conformidad con la relación de títulos judiciales que antecede.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Radicado	05266 31 03 002 2018 00105 00
Tipo de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (a)	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ RIVERA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO LEVANTAMIENTO MEDIDAS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de mayo de dos mil dos mil veintidós

Se allega a las presentes diligencias y queda en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, donde se informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que fuera comunicada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, advirtiéndole que en el presente asunto, tal medida no fue efectiva por cuanto había ingresado, con anterioridad, una solicitud de embargo de remanentes del Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado para el proceso radicado en esa dependencia 2019-00664.

De otro lado, como en el presente asunto ya se ha informado lo pertinente al acuerdo de pago y en virtud de lo dispuesto en el artículo 553 del CGP., acogiendo lo solicitado por la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de Conalbos (ítem 68 expediente digital) y de la vocera judicial del ejecutado (ítem 78), se ordenó el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO que pesaba sobre el bien con M.I. N° 001-1190436, lo solicitado mediante el recurso de reposición al que se surtió el traslado el 13 de diciembre de 2021, ya quedó resuelto.

Sobre el levantamiento de la medida, se informará al Juzgado de Pequeñas Causas en donde se había solicitado el embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190005400
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS
DEMANDADO	ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE Y FAUSTINA ALZATE GARCÉS
TEMA	RESPONDE SOLICITUD CURADOR, ORDENA AGREGAR CUENTAS DEL SECUESTRE AL EXPEDIENTE Y NIEGA SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA REMATE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1º. En respuesta a la solicitud que hace el señor Curador Ad-Litem en el sentido de que se le señalen gastos de curaduría, se le hace saber que los mismos se señalaron desde el auto del 20 de noviembre de 2019

2º. Los informes parciales que ha rendido la sociedad secuestre, se ordena AGREGARLOS al expediente para conocimiento de las partes.

3º. Se le hace saber al señor apoderado de la parte demandante, que aún no es posible señalar fecha para remate, por cuanto la sentencia proferida aún no se encuentra en firme, ya que se encuentra surtiéndose recurso de apelación interpuesto contra la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210000700
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAMILO CIFUENTES ÚSUGA
TEMA	ORDENA REMISIÓN PROCESO TRÁMITE INSOLVENCIA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio nro. 0394 del 4 de mayo de 2022, el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica que por auto del 3 de mayo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor Camilo Cifuentes Úsuga, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1.037.629.080, y solicita remitir los procesos Ejecutivos que se adelanten en este Juzgado en contra del referido señor.

Para resolver, el Juzgado,

### CONSIDERA

Los efectos de la providencia de apertura del proceso de Liquidación Patrimonial a que se refieren los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentran relacionados en el artículo 65 de dicha obra, el cual, en el numeral 7º señala:

*“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”.*

De acuerdo con lo anterior, es claro que el presente proceso debe ser remitido al Juez del concurso, y así se dispondrá, constandingo que no se dejan a disposición medidas cautelares, porque no se ha practicado ninguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. REMITIR el presente proceso Ejecutivo del “Bancolombia S.A.” contra Camilo Cifuentes Úsuga al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Medellín, el cual lo ha solicitado para que haga parte del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que ha iniciado en contra del demandada.

2º. Se deja constancia de que no se dejan a disposición medidas cautelares, porque no se ha practicado ninguna.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

Radicado	05266 31 03 002 2022 00014 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	ALEJANDRO TORO VÉLEZ
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho	\$6.000.000
Facturas Instrumentos Públicos	\$66.000
<b>Total</b>	<b>\$ 6.066.000</b>

Envigado, 12 de mayo de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	317
Radicado	05266310300220220011700
Proceso	VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)
Demandante (s)	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO
Demandado (s)	VÍCTOR OBDULIO URIBE MEJÍA
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la señora Jaqueline Omaira del Socorro Uribe Toro ha presentado demanda Reivindicatoria en contra del señor Víctor Obdulio Uribe Mejía, la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

La acción reivindicatoria o de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa que no la posee, en contra de quien la posee. Quiere decir lo anterior, que para accionar en acción reivindicatoria, lo primero que debe demostrar, con la presentación de la demanda, es que se es titular del derecho de dominio de la cosa.

En este caso, la demandante, tratándose de la reivindicación de un bien inmueble, como anexo de la demanda debe presentar la documentación que la acredite como dueña, tal documentación, de acuerdo a como informa en la demanda que adquirió el inmueble, sería el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y el trabajo de partición mediante el cual le fue adjudicado el bien.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante presentar los documentos mencionados.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al Dr. Héctor Armando Bustamante Torres para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**